



Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

#DatoTributarioODRC

Régimen MYPE Tributario: ¿Quiénes realmente pueden acogerse?

Sobre el MYPE Tributario

El Régimen MYPE Tributario (en adelante RMT) fue creado mediante el Decreto Legislativo No. 1269 con el objetivo de brindar condiciones más simples y una menor carga impositiva a las micro y pequeñas empresas domiciliadas en el país.

Su atractivo frente al Régimen General es evidente. La siguiente tabla resume las diferencias clave:

	Régimen General	Régimen MYPE Tributario
Tasa IR Anual	29.5%	10% hasta 15 UIT / 29.5% exceso
Pago a cuenta mensual	Coeficiente / 1.5%	1% hasta las 300 UIT anuales
Límite de ingresos	Sin límites	Hasta 1700 UIT
Libros contables	Contabilidad completa	Simplificados según tramos

Sin embargo, no todo contribuyente que opera dentro del límite de ingresos puede acogerse. La norma establece supuestos de exclusión que, en la práctica, suelen pasarse por alto.



¿A quiénes no aplica?

El propio Decreto Legislativo No. 1269 excluye expresamente a determinados contribuyentes, con independencia de que sus ingresos no superen las 1,700 UIT (para el 2026 el UIT es S/ 5500).

Entre los supuestos de exclusión destacan quienes realizan actividades a través de contratos de colaboración empresarial que llevan contabilidad independiente, las sucursales o establecimientos permanentes de empresas constituidas en el exterior, y quienes obtengan rentas de tercera categoría por mandato legal fuera del ámbito empresarial ordinario.

El supuesto de mayor complejidad práctica, y el que con mayor frecuencia se omite en el análisis, es el de la **vinculación entre empresas.**



El test de vinculación

El inciso a) del artículo 3° del Decreto Legislativo No. 1269 excluye del RMT a quienes tengan vinculación directa o indirecta en función al capital con otras personas naturales o jurídicas, siempre que los ingresos netos anuales en conjunto superen las 1,700 UIT.

La vinculación a la que se refiere el párrafo anterior se determina por lo normado en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante Reglamento de la LIR):

Numeral 1: Una persona natural o jurídica posee más del 30% del capital de otra persona jurídica, directa o por intermedio de un tercero.

Numeral 2: Más del 30% del capital de dos o más personas jurídicas pertenece a una misma persona natural o jurídica, directa o por intermedio de un tercero.

Numeral 4: El capital de dos o más personas jurídicas pertenece, en más del 30%, a socios comunes entre ellas.



El supuesto de cónyuges

El Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta (en adelante Reglamento del RMT) incorpora un supuesto adicional de vinculación: se configura también cuando, en los casos de los numerales 1 y 2, la proporción del capital pertenezca a cónyuges entre sí.

Este punto tiene una precisión técnica relevante. El numeral 3° del artículo 24° del Reglamento de la LIR extiende la vinculación a parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Sin embargo, el Reglamento del RMT no incorporó ese supuesto en su integridad: solo recogió el caso de cónyuges, dejando fuera a los parientes por consanguinidad o afinidad.

En consecuencia, la participación de hermanos, padres e hijos, o parientes políticos en distintas empresas no configura por sí sola vinculación para efectos del RMT, a diferencia de lo que ocurre en otros contextos normativos.



La prueba en dos pasos

Un error frecuente es asumir que la sola existencia de vinculación excluye del RMT. La norma no opera así.

La exclusión requiere que se cumplan dos condiciones de forma simultánea: que exista vinculación conforme a los supuestos descritos, y que los ingresos netos anuales del conjunto de empresas vinculadas superen las 1,700 UIT.

Si el grupo vinculado opera dentro de ese límite, el acogimiento al RMT es viable. Si lo supera, ninguna de las empresas del grupo puede mantenerse en el régimen, con independencia de los ingresos individuales de cada una.

Este segundo elemento es el que con mayor frecuencia se omite en el análisis, generando acogimientos indebidos con las contingencias que ello implica.



Consideraciones finales

El RMT ofrece ventajas fiscales concretas, pero su aplicación exige un análisis previo de la estructura societaria del contribuyente y de sus vinculados. La tasa reducida y los pagos a cuenta simplificados sólo son aprovechables si el acogimiento es válido desde el origen; un acogimiento indebido genera la obligación de reliquidar el impuesto conforme al Régimen General por todo el ejercicio, con los intereses y sanciones que correspondan.





Antes de asumir que el régimen es aplicable, corresponde verificar si existen participaciones cruzadas que superen el umbral del 30%, si hay socios comunes entre distintas personas jurídicas, o si la participación de cónyuges en el capital genera vinculación entre empresas relacionadas.

Una revisión oportuna de estos aspectos permite evitar acogimientos indebidos y las contingencias tributarias que se derivan de ellos.



**Osorio,
del Rosario
& Casas**
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

-  511 704 1485
-  repcion@tributaristas.com.pe
-  Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
-  www.odrc.pe